



ED-VCT-GIAM-00892

EDICTO No. GIAM-00892-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FGU-141** se ha proferido **Resolución No. 000718** de **agosto 27 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **DAR POR TERMINADO** el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FGU-141** respecto de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO** y **CONTINUAR** el trámite administrativo con la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DE ALAMBRADO**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **ZARZAL** en el departamento del **VALLE DEL CAUCA** y **LA TEBAIDA** departamento del **QUINDÍO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, el presente proveído a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. · Notifíquese personalmente la presente resolución a la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÓN SINDICAL DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO**, así como a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DE ALAMBRADO** o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO. · Contra el artículo **PRIMERO** de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra los **DEMÁS** artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico de la **ASOCIACION SINDICAL · DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO** dentro del sistema CMC de activo a inactivo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO. Cumplido lo anterior envíese el expediente referido al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00893

EDICTO No. GIAM-00893-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JKP-15141** se ha proferido **Resolución No. 001460** de **septiembre 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 000436 del 30 de abril de 2109, *"Por medio de lo cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. JKP-15141", de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465 y NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.557, o en su defecto procédase mediante o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del sistema grafico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00894

EDICTO No. GIAM-00894-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FFB-081-002** se ha proferido **Resolución No. 000759** de **septiembre 13 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la sociedad Americana de Minerales de Exportación- Ameralex SAS., identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081, interesado en la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento de mineral Carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, a favor de la sociedad Mincarcol SAS, identificada con Nit. 900544823-4, a la cual le correspondió el código de expediente No. FFB-081-002, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Americana de Minerales de Exportación - Ameralex SAS identificada con el NIT. 900.102.399-6, a través de su representante legal el señor Cesar Enrique Salgado Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.803, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de Boavita, departamento de Boyacá para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyaca, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a su incorporación dentro del expediente del título minero No. FFB-081, en cuaderno separado.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00895

EDICTO No. GIAM-00895-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KF5-14471** se ha proferido **Resolución No. 001411** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **CONFIRMAR** lo dispuesto en la **Resolución No. 000569 del 21 de febrero de 2014**, por la cual se entendió desistida la propuesta de contrato de concesión minera **No. KF5-14471**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente a la proponente **MARIA AMPARO PERDOMO DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.307, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, conforme al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro minero Colombiano y efectúese el archivo de la referida propuesta.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00896

EDICTO No. GIAM-00896-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SLD-09521** se ha proferido **Resolución No. 001307** de **agosto 28 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera **No. SLD-09521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOHN HENRY ORDUZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79578725 y **PEDRO, ALEXANDER RODRIGUEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79687603, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00897

EDICTO No. GIAM-00897-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RDK-11311** se ha proferido **Resolución No. 001381** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. RDK-11311**, presentado por los proponentes **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS** identificado con CC No. 7691508, **MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ**, identificada con CC No. 55161408, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. RDK-11311, por lo expuesto en la parte motiva de presente Resolución para la sociedad proponente QUINORO SAS identificada con NIT: 900944181-0.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de información Y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS**, identificado con CC No. 7691508, **MARÍA DUPERLY CANDELO GONZALEZ**, identificada con CC No. 55161408 y **QUINORO SAS** identificada con NIT: 9009441810, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúe se el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00898

EDICTO No. GIAM-00898-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SHU-11441** se ha proferido **Resolución No. 001379** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión minera **No. SHU-11441**, respecto al señor **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión **No. SHU-11441**, respecto a los proponentes **JAIRO ANDRES LÓPEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.148.673 y **OSCAR ANDRES PIRANEQUE TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.439, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAIRO ANDRES LÓPEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.148.673 y **OSCAR ANDRES PIRANEQUE TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.439 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, del Catastro Minero Colombiano- CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión **No. SHU-11441**, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00899

EDICTO No. GIAM-00899-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIC-08071** se ha proferido **Resolución No. 001378** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión minera No. **SIC-08071**, respecto al señor **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **SIC-08071**, respecto a los proponentes **JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO**, identificado con CC No. 80.148.673 y **ELIANA MILENA LÓPEZ RUBIO** identificada con CC No. 1.019.027.442, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAIRO ANDRES LÓPEZ RUBIO**, identificado con ce No. 80.148.673, **ELIANA MILENA LÓPEZ RUBIO** identificada con CC No. 1 019 027.442 y **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.946, del Catastro Minero Colombiano- CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **SIC-08071** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00900

EDICTO No. GIAM-00900-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QEF-11302** se ha proferido **Resolución No. 001383** de agosto 30 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **QEF-11302**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QEF-11302**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUÍS ALBERTO JIMENEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80280199, **LUÍS JAIME RINCÓN ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11520850, **PEDRO ALEXANDER VALENCIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1214820 y **JOSÉ DILSIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3245697, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00901

EDICTO No. GIAM-00901-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SGR-16081** se ha proferido **Resolución No. 001385** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SGR-16081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SGR-16081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación al señor **HIPOLITO CANO CASTILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 210332 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00902

EDICTO No. GIAM-00902-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SHI-16491** se ha proferido **Resolución No. 001386 de agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SHI-16491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SHI-16491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **MARÍA LIGIA BEDOYA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32470160, o en su defecto. Procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00903

EDICTO No. GIAM-00903-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SHM-10171** se ha proferido **Resolución No. 001388** de agosto 30 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. SHM-10171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SHM-10171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes JORGE HERNAN DIAZ ARANGO, identificado con CC No. 71629819, LUIS GUILLERMO CHAVARRIAGA AGUDELO, identificado con CC No. 71595197 y MILTON JAIBER ALVAREZ GALINDEZ, identificado con CC No. 3473980, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00904

EDICTO No. GIAM-00904-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TJT-09301** se ha proferido **Resolución No. 001424** de **septiembre 02 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. TJT-09301**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TJT-09301**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERÍA DEL PACÍFIC LTDA**, identificada con NIT. 900225013-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00905

EDICTO No. GIAM-00905-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG4-15151** se ha proferido **Resolución No. 001425** de **septiembre 02 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG4-15151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUZ DALLYS OROPEZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52387661, **LINA MARCELA VERGARA DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32354468, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00906

EDICTO No. GIAM-00906-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OG3-12191** se ha proferido **Resolución No. 001400** de **agosto 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la fecha de la resolución No. 000997 del 26 de julio de 2019, la cual quedará así:

"RESOLUCION NÚMERO 000997 de fecha 24 de julio de 2019, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrata de concesión No. OG3-12191".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 000997 de fecha 26 julio 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00907

EDICTO No. GIAM-00907-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RF7-12001** se ha proferido **Resolución No. 001420** de **septiembre 02 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RF7-12001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **RF7-12001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HERMES EUDALDO SOSSA REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.581.165, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00908

EDICTO No. GIAM-00908-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TJG-13591** se ha proferido **Resolución No. 001421** de **septiembre 02 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. TJG-13591, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **KAREN ANDREA ARÉVALO VALERIANO**, identificada con CC No. 1.026.262.870, **MAURICIO LEIVA GÓMEZ**, identificado con CC No. 80.296.439 y la sociedad **CARBOMINERA SAS**, identificada con NIT: 900405013-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co